

2022-00589

CONSTANCIA: El curador ad litem designado a la demandada, fue notificado personalmente mediante mensaje de datos, así:

Envío notificación: 26 de enero de 2024

Se surtió la notificación personal: 31 de enero de 2024

El término corre así: 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27 y 28 de febrero de 2024.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

INFORME SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de abril de 2024. A despacho con contestación de la demanda remitida extemporáneamente por el curador ad litem designado a la demandada, el 11 de marzo de 2024. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 96

Radicación: 2022-00589

Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En el presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovido por **ROY ALEJANDRO FACUNDO PAREDES**, en contra de la señora **DIANA CAROLINA VELASQUEZ GOMEZ**, notificado personalmente mediante mensaje de datos, el curador ad litem designado a la demandada, contestó de forma extemporánea la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede. Por tanto, no se tendrá en cuenta el escrito.

Ahora bien, trabada la litis y vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., la que se realizará de manera virtual, según lo dispuesto en el artículo 7 del de la Ley 2213 2022, a través de la plataforma LIFESIZE, y se citará a la parte demandante para que comparezca a rendir interrogatorio de parte, y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se harán las advertencias y prevenciones de que trata el artículo 372 C.G.P.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA el escrito de contestación de la demanda remitido por el curador ad litem de la demandada.

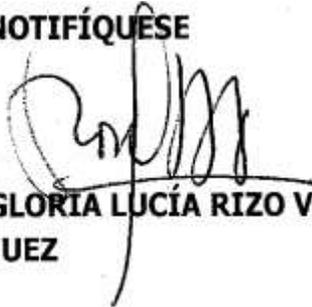
SEGUNDO: SEÑALAR LA HORA DE LAS 9:00 A.M. DEL DÍA DOS (2) DE JULIO DE 2024, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 C.G.P., la que se hará de manera virtual por la plataforma LIFESIZE, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico obrantes en el expediente.

TERCERO: CITAR al demandante para que comparezca a absolver el interrogatorio de parte, y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se le previene a las partes que, si ninguna comparece a la audiencia, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso. (372-4 inciso segundo del C.G.P).

CUARTO: PREVENIR a la parte demandante y al apoderado judicial de la demandante, que su inasistencia a la audiencia les acarreará multa de cinco (5)

salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 -4, inciso final C. G. P.), y al Curador Ad litem del demandado, que ante su inasistencia se le impondrá multa por valor de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE



GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

CGA

Auto notificado en estado electrónico No. 66

Fecha: Abril 22 / 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario